

RESOLUCION N. 01510

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA LEGALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01096 DEL 17 DE JUNIO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011, con fundamento en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de junio de 2025 al proyecto constructivo “Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 Pisos”, ubicado en la carrera 27 No. 61F - 36 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de propiedad del señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.363, evidenciando incumplimientos a las disposiciones contenidas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción adoptada por la Resolución 01138 de 2013, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 507 de 2023, por lo cual, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, conforme al numeral 7° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, procedió con la imposición de medida preventiva en flagrancia de suspensión de actividades constructivas con acta No. 1 del 13 de junio de 2025, emitiendo el **Concepto Técnico No. 03983 del 16 de junio de 2025**.

Que con **Resolución No. 01096 del 17 de junio de 2025**, se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia con acta No. 1 del 13 de junio de 2025 conforme a las observaciones del citado concepto técnico.

Que, con radicados **2025ER154631 del 15 de julio de 2025** y **2025ER174147 del 04 de agosto de 2025**, el señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades para el cual, remitiendo soportes de las medidas implementadas para subsanar los hallazgos que dieron origen a la misma.

Que, con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento allegada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento, el día 15 de agosto de 2025, emitiendo el **Concepto Técnico No. 07069 del 20 de agosto de 2025**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el **Concepto Técnico No. 07069 del 20 de agosto de 2025**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“3.2. Análisis Ambiental y situación encontrada

En atención a la solicitud de levantamiento de medida preventiva, presentada por el Señor Nelson Martínez Poveda, mediante radicados SDA No. 2025ER154631 del 15 de julio de 2025 y 2025ER174147 del 04 de agosto de 2025, profesionales adscritos a esta dependencia realizaron visita de control y seguimiento ambiental el 15 de agosto de 2025, al proyecto constructivo “Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 Pisos - El campin VIS” ubicada en la carrera 27 No. 61F - 36, con Chip catastral AAA0082PMAF, de la localidad de Teusaquillo, con el fin de evaluar el cumplimiento a la guía de manejo ambiental al sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013, así como lo dispuesto en el Decreto 507 de 2023, y constatar la subsanación de los hallazgos señalados en el concepto técnico No. 03983, radicado SDA No. 2025IE128749, bajo el expediente SDA-08-2025-1219.

Para ello, se evaluaron los ítems consignados en el “acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”, en donde se encontró lo siguiente:

3.2.1. Manejo integral de residuos sólidos

- **Hallazgo / Requerimiento:** *Durante visita del 13 de junio de 2025, se encontró que el proyecto no tiene definido los puntos de acopio de residuos de construcción y demolición dentro de la obra, toda vez que lo que se genera se encuentra acopiado en diferentes puntos aislados al interior del predio; lo que propende a la falta de acciones de separación y/o clasificación en la fuente de estos. Por lo tanto, se solicitó realizar la adecuada separación de todos los residuos generados, y almacenarlos temporalmente en los puntos de acopio de RCD destinados para tal fin al interior del predio, demostrando que se encuentran confinados, separados y debidamente señalizados por cada tipo de residuo*

(...)

- **Acción correctiva implementada:** *En visita del 15 de agosto de 2025 se evidenció adecuación de puntos de acopio temporal con su respectiva señalización, así como separación en la fuente de los residuos generados, segregando por un lado los residuos pétreos y no pétreos.*

(...)

3.2.2 Manejo de flora, fauna y silvicultura

- **Hallazgo / Requerimiento:** Durante la visita realizada el 13 de junio de 2025, se evidenció individuo arbóreo en la parte externa del predio, y sobre el área de acceso, sin medidas de protección para prevenir futuros daños mecánicos sobre el recurso flora. Por lo tanto, se solicitó instalar protección al individuo arbóreo ubicado sobre el acceso principal al proyecto.

(...)

- **Acción correctiva:** En el recorrido realizado el 15 de agosto de 2025, se evidencio la instalación de la protección requerida sobre recurso flora, y libre de afectaciones o daños mecánicos.

(...)

3.2.3 Manejo eficiente del agua

- **Hallazgo / Requerimiento:** Durante visita del 13 de junio de 2025, no se evidencian las medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar factores que puedan generar deterioro al sistema de acueducto y alcantarillado del sector, toda vez que en la inspección se evidenció sin medida de protección un sumidero en el área de influencia externa. Por lo tanto, se requirió instalar cerramiento protección a sumidero para reducir el aporte de sedimentos y/o materia de arrastre al sistema de acueducto y alcantarillado.

(...)

- **Acción correctiva:** En el recorrido realizado el 15 de agosto de 2025, se evidencio la instalación de cerramiento de protección como medida de control para el aporte de sedimentos y material de arrastre.

(...)

3.2.4 Cumplimiento de las obligaciones como generador de RCD

- **Hallazgo / Requerimiento:** Efectuada la revisión de la base de generadores de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente y validada con respecto a la información entregada por el responsable del proyecto, la obra “Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 Pisos” no se encuentra inscrita ante esta autoridad ambiental como generador de residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, se requirió realizar la inscripción de la obra en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y obtener su respectivo PIN-GEN
- **Acción correctiva:** Mediante proceso 6662960 del 20 de junio del 2025, el señor Nelson Martinez Poveda realizo la inscripción de la obra, a la cual se le adjudico el PIN – GEN 27340.

(...)

- **Hallazgo / Requerimiento:** Haciendo uso del PIN-GEN asignado a la obra, se deberán cargar los certificados de disposición final y aprovechamiento, conforme a los anexos expresos en el Decreto 507 de 2023, según sea aplicable a la gestión y avance del proyecto.
- **Acción correctiva:** Mediante radicado SDA No. 2025ER154631 del 15 de julio de 2025, el señor Nelson Martínez Poveda remitió a esta entidad los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), gestionados a través del operador autorizado Cemex.

Si bien el requerimiento técnico establecía la obligación de cargar dicha información en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 507 de 2023, durante la visita de seguimiento realizada el 15 de agosto de 2025, el ciudadano manifestó que desconocía el procedimiento para efectuar dicho cargue, motivo por el cual optó por remitir los documentos mediante oficio físico.

No obstante, cabe mencionar que el señor Nelson Martínez Poveda cuenta con los soportes que acreditan la gestión aplicada sobre los RCD generados en el proyecto, lo cual permite verificar el cumplimiento material del requerimiento, aunque no se haya seguido el canal digital establecido. Sin embargo, durante visita se procedió a realizar orientación para el cargue de la información y sobre el uso adecuado del aplicativo, a fin de garantizar la trazabilidad documental conforme a los lineamientos normativos vigentes”.

“4. Concepto Técnico.

A partir de lo expuesto anteriormente, el Señor Nelson Martínez Poveda, identificado con número de NIT 79.781.363, en su condición de responsable del proyecto constructivo Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 Pisos - El campin VIS” ubicada en la carrera 27 No. 61F - 36, con Chip catastral AAA0082PMAF, implementa las medidas de manejo ambiental apropiadas para controlar, prevenir y mitigar los impactos ambientales derivados de las actividades constructivas. Por consiguiente, se evidencia la subsanación a los siguientes incumplimientos:

- 1. No garantizar condiciones locativas, ni operativas para la gestión integral de los residuos generados en la obra.*
- 2. Ausencia de inscripción del proyecto como generador de residuos de construcción y demolición.*
- 3. Ausencia de cerramiento de protección a los individuos arbóreos.*
- 4. Ausencia de cerramiento de protección de sumidero que garantice el mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado. (...)”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos Constitucionales

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*", y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

- De la medida preventiva

Que, de conformidad con lo expuesto por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que igualmente, la precitada Ley señala en su artículo 35 respectivamente:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que, a través la **Resolución No. 01096 del 17 de junio de 2025**, la Secretaría Distrital de Ambiente legalizó medida preventiva de suspensión de actividades constructivas impuesta en flagrancia el día 13 de junio de 2025, con Acta No. 1 de la misma fecha, al señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.363, en calidad de propietario del predio ubicado en la en la carrera 27 No. 61F-36 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde actualmente se ejecuta el proyecto constructivo “Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 pisos”, por no dar cumplimiento a las obligaciones como generadores de residuos de construcción y demolición, y no implementar las medidas establecidas en la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción.

Que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el **Concepto Técnico No. 07069 del 20 de agosto de 2025**, es posible evidenciar que se subsanaron los incumplimientos ya que se evidenció adecuación de puntos de acopio temporal con su respectiva señalización, así como separación en la fuente de los residuos generados, segregando por un lado los residuos pétreos y no pétreos; se evidenció la instalación de la protección requerida sobre recurso flora, y libre de afectaciones o daños mecánicos, a su vez se evidenció la instalación de cerramiento de protección como medida de control para el aporte de sedimentos y material de arrastre; al igual con proceso 6662960 del 20 de junio del 2025, el señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** realizó la inscripción de la obra, a la cual se le adjudico el PIN – GEN 27340 y con radicado 2025ER154631 del 15 de julio de 2025, remitió a esta entidad los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), gestionados a través del operador autorizado Cemex.

Que, por lo anterior, actuando en el marco de las funciones delegadas estima procedente esta Autoridad, levantar la medida preventiva impuesta al señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA**, mediante la **Resolución No. 01096 del 17 de junio de 2025**, consistente en la suspensión de las actividades constructivas, al evidenciar que desaparecieron las circunstancias que dieron origen a la imposición de esta.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de

“5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia o las remitidas por las Subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta en flagrancia y legalizada mediante la **Resolución No. 01096 del 17 de junio de 2025**, al señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.363, en calidad de propietario del predio ubicado en la en la carrera 27 No. 61F-36 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, donde actualmente se ejecuta el proyecto constructivo “Vivienda Multifamiliar – Obra nueva Edificio 5 pisos”, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **NELSON MARTÍNEZ POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.363, en la carrera 27 No. 61F-36 de esta ciudad y al correo nemapo@gmail.com, de conformidad según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

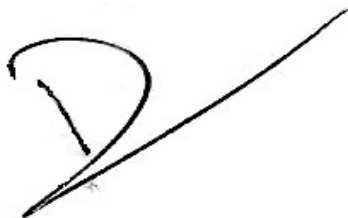
ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20250594	FECHA EJECUCIÓN:	20/08/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA ALVAREZ FORERO	CPS:	SDA-CPS-20250815	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025
-----------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------